

Buenos Aires, 27 de Marzo de 2025.-

Señores

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV)
BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. (BYMA)
MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO (MAE)

Presente

REF.: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA 29 DE ABRIL DE 2025

De nuestra consideración:

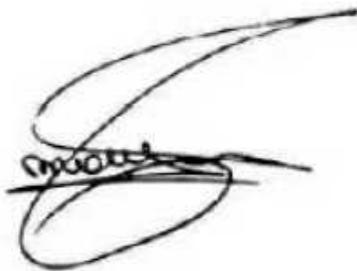
Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. en nuestro carácter de apoderados de Rombo Compañía Financiera S.A., C.U.I.T. 33-70712490-9, constituyendo domicilio especial en Fray Justo Santa María de Oro 1744, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y domicilio especial telefónico en la extensión 4778-2000.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, ponemos en vuestro conocimiento que el Directorio de esta entidad ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria Unánime de accionistas para el día 29 de abril de 2025 a las 12 Hs.

A tal efecto, adjuntamos como **Anexo I**: Proyecto de Reforma Art. 17 del Estatuto Social.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

Rombo Compañía Financiera S.A.



Melisa Cintia Márquez

Apoderado

ANEXO III

Artículo Décimo Séptimo	
Texto actual de fecha 07/07/2022	Texto proyectado
<p>El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes con la salvedad expresada en el artículo 15, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9 del decreto-ley número 5965/63. Puede en consecuencia celebrar a nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social. Asimismo, el Directorio queda expresamente facultado para aprobar la emisión de obligaciones negociables sin necesidad de una asamblea de accionistas, de acuerdo a lo establecido por el art. 9 de la ley 23.576 (texto según la Ley 27.440) y, de corresponder, previa resolución del órgano societario competente según la legislación respectiva, cualquier otro título, papel o instrumento que admita la legislación presente o futura, nacional o extranjera.</p>	<p>El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes con la salvedad expresada en el artículo 15, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y al artículo 9 del Decreto-Ley número 5965/63. Puede en consecuencia celebrar a nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social. Asimismo, el Directorio queda expresamente facultado para: (a) sin necesidad de una asamblea de accionistas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 9 de la Ley 23.576 (texto según la Ley 27.440): (i) aprobar la emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones), tanto en emisiones individuales como bajo programas globales y/o cualquier otra estructura que permita emitir obligaciones negociables en tramos, series o clases, dentro de un plazo máximo y hasta un monto máximo en circulación en todo momento, con o sin la posibilidad de volver a emitir cualquier monto amortizado (tales programas globales y estructuras, indistintamente, los “Programas”); (ii) crear, modificar, prorrogar y terminar Programas; (iii) aprobar y modificar todos los términos y condiciones de las obligaciones negociables y de los Programas (incluyendo, sin limitación, la prórroga del plazo y el aumento del monto de los Programas); y (iv) delegar las facultades indicadas en el apartado (iii) en cualquier miembro del directorio o gerente, excepto las referidas a la prórroga del plazo y al aumento del monto de cualquier Programa; y (b) previa resolución del órgano societario competente (según la legislación respectiva) de corresponder, aprobar la emisión de cualquier otro título, papel o instrumento que admita la legislación presente o futura, nacional o extranjera, resultando de aplicación, sujeto a la legislación respectiva, lo establecido en los apartados (i), (ii), (iii) y (iv) del inciso (a).</p>